



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00413 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	DISTRÍAS S.A.S.
Demandado	LSTM CONSTRUCCIONES S.A.S
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, LSTM CONSTRUCCIONES S.A.S.
2. Indicará en la demanda, los domicilios, las direcciones físicas y electrónicas de notificación, tanto de la sociedad demandante como de la sociedad demandada.
3. Aportará el poder corregido, señalándose en el mismo la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Aclarará si el documento aportado como base de recaudo, corresponde a la digitalización del título original o de una copia de este, caso en el cual, allegará escaneado el documento original.

- Indicará qué relación poseen los documentos aportados en las páginas 2 y 3 del archivo de la demanda y los anexos, provenientes de la sociedad "Gerdau Diaco", con el título valor aportado.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb922d9f7f0a0afb574eda3614e96bcfe7b98a3176a234759e6ecc21b34c84e**

Documento generado en 13/12/2022 04:19:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**